

& Aretinus in §. Servi. verb. Servare, Inltitut. de Jure peron. gloff. in c. quamquam, verb. Servo publico, de Ufuris, in c. l. 7. tit. 11. part. 5. & l. 17. ad fin. tit. 2. part. 3. Azeved. in l. 12. num. 10. tit. 25. lib. 4. Recopil. & quamvis hoc esse receptum à Doctoribus fateatur Tiraque. de Jure constituti. 3. p. limitat. 30. n. 34. verficul. Tameñ ille tenet contrarium, & nulla lege probari tabelliones dicit servos publicos, ibidem cum numer. anteed. & sequent. Bart. addit. in l. Barbarius, circa fin. ff. de Offic. prator. DD. in dict. l. Non aliter, & ibi Orosc. Baeza de Inop. debit. cap. 13. num. 14. Didac. Perez in l. 2. tit. 5. lib. 2. Ordin. colum. 429. verfic. Nonnumquam, Paz in practica in princip. in Annotation. ultima de Tabellione, fol. 17. n. 3.

43. Algunas leyes y Doctores tienen al oficio del escrivano por vil, (c) y que no puede ser Regidor, (d) ni tener el ni sus hijos y nietos habito de las tres ordenes militares, segun establecimientos dellas.

Pero esto no se entiende con los secretarios de los Principes, en especial los que estan cercanos al Rey, y tienen en su escritorio y custodia las escrituras y despachos de los Consejos, y de otros magistrados y negocios de las mayores importancias, y saben los peculiares secretos del Rey, y por esso se llamaron proximos de los sacros secretos, (e) que estos tienen dignidad, (f) y los hemos visto y vemos muchos con los dichos habitos: y el Emperador Adriano, segun escribe Esparciano en su vida, se servia de los cavalleros que llamavan Equites Romanos, que era una orden de nobles, para sus secretarios, De derecho de estos Reynos ningun escrivano que sirve al Rey, ò à la Republica, donde ay numero de ellos, se dize tener vil oficio, (g) aun de derecho antiguo, segun Covarruvias. (h) Verdad es, que un tiempo entre los Griegos fue reputado por oficio vil, y assi Demosthenes por contumelia y oprobrio llamò à Esquines escrivano pestilencial, (i) y aun entre los

Romanos se usò, que muy de ordinario facavan de los esclavos personas para que fuesen escrivanos, y estipulasen como siervos publicos, (k) hasta que los Emperadores Arcadio y Honorio lo emendaron, y prohibieron que los esclavos no pudiesen ser escrivanos, como queda dicho, por la gran legalidad necesaria en el tal oficio; y assi despues con mejor consideracion fue tenido por honrado el oficio de escrivano, como por autoridad de Ciceron, y de Justiniano lo escribe Pedro Gregorio. (l)

44. Muchos males de los escrivanos dizen los Doctores, y Lucas de Penna (m) dize que son peores que los ladrones. Jason (n) los equipara à los marineros, y à los mesoneros, y que en duda se ha de juzgar contra ellos y de sus impericias, errores, y vicios tratan largamente los Doctores, y en especial Antonio Tessler, en el tratado que hizo contra ellos, (o) de un escrivano llamado Lampon refiere Philo Alexandrino, (p) que tenia comprado el olvido de los juezes, y assi en los autos y escrituras unas cosas borrava, y otras omitia, y otras con malicia inferia, sin averfe proveydo, y de las palabras y silabas que hablava sacava dinero, y plegue à Dios que no aya oy muchos discipulos y successores de Lampon: y à estos tales dezia Alexandro Severo, (q) que les avian de cortar los dedos, para que no pudiesen escribir.

45. Otros derechos y Doctores (r) alaban y acreditan à los escrivanos,

in Schollis ad l. 1. ff. de Origin. jur. verfic. Foftea cum appi. verbo Scriba. g. Did. l. 14. tit. 19. part. 3. & ibi Montal. & Gregor. & l. 3. tit. 8. lib. 1. Fori, ibi: E. honrado, Covarruv. in Practic. cap. 19. à num. 5. & Petrus Roche in sua Praxi causar. civilium c. 5. num. 20. ubi contentid, officium cajuslibet notarius nobile esse, & Paz in Practic. in princip. Annotation. ultim. de Tabellione, folio 17. contrarium in hoc tenet. h. In dict. loco. i. Demosthenes in oratione de corona. k. L. 2. ff. Rem pupil. salutat. re. Petr. Gregor. de Syntagmat. jur. 3. part. tit. lib. 47. cap. 41. num. 4. & conductum tradita per Tiraque. de Jure const. 3. part. Limitat. 30. numer. 15. in fin. cum sequent. l. In dict. loco. m. In l. 1. C. de Lit. cuff. lib. 12. n. In l. 1. col. penult. C. de Edent. Corne consil. 199. circa primum, lib. 1. Nevizanis ubi supra. o. Cagnolus in l. Si librarius, num. 2. ff. de Regul. jur. Jas. consil. 37. colum. 2. lib. 4. Ripa in l. Centurio, num. 83. ff. de Vulgari. Nevizanis consil. 28. num. 11. & 12. Menoch. consil. 38. num. 138. vol. 1. Salced. in Additione ad Practicam, Bernard. Diaz cap. 1. num. 2. litera B. pag. 3. & 4. Mantica de Coeject. ultimatum voluntat. lib. 1. tit. 10. num. 4. & lib. 3. tit. 12. num. 1. Simanc. de Republic. lib. 7. cap. 23. pag. 411. Anton. Tessler, in libro cui titulus est de Erroribus notariarum, & Carol. de Grassala lib. 1. Regal. Franc. jur. 8. pag. 1. & 2. Didac. Perez in l. 1. tit. 5. lib. 2. Ordinament. colam. 449. in princip. Azevedo in l. 2. tit. 25. n. 4. lib. 4. Recopilat.

p. Lib. in Flaccum, ait: Lamponem quemdam scribam, sedentarium, qui tunc venalem habebat iudicium obvivionem, & in actis publicis quadam pratermittebat, data opera nonnumquam intercebat quae in iudicio dicta non fuerant, e singulis syllabis atque etiam apicibus quosdam faciens.

q. Lampridius in Alexand. Severo. r. Cum autem puberes. Inltit. de Adoption. Cynus per text. ibi, in l. Si quis decurio, C. de Falsis text. & ibi DD. C. Ad audientiam, de Praescript. text. & ibi DD. in l. Cum praecibus, C. de Probationibus: & quod praesumatur pro tabellione, tener Bald.

vanos, por ser como son ministros de la Republica, y que se presumen por ellos, y que no son sobornados, y que lo que ponen en las escrituras, es de consentimiento de partes, y que se da mas credito à los testigos escrivanos, que à los que no lo son; y en lo que toca à sus oficios, se les da entero credito.

46. Y aunque algun testigo jure que no testifico lo que parece estar escrito por el escrivano, no se le ha de dar credito, sino pasar por lo escrito; salvo si se tratasse de acusar al testigo, ò al escrivano, que entonce à ninguno se daria credito, segun doctrina de Especulador, y otros, (a) porque las provanças en las causas criminales han de ser concluyentes. Pero si muchos testigos jurassen no aver dicho lo que parece estar escrito, si la causa fuese civil, ensaqueceria la fee del escrivano; salvo si en conformidad de lo que el escrivano da fee aver depuesto aquellos testigos, huviesse otros testificado lo mismo; (b) pero si la causa fuese criminal, aunque los testigos depongian contra el escrivano, diciendo no aver testificado como el certifica, no podra ser castigado por ello, ni los testigos tampoco, por estar encontradas las provanças, segun Tomas Grammatico, y otros: (c) 47. mas aviendo asistido el juez al examen de los testigos, de poco servira la retractacion dellos, contra la presumpcion de la ley por el juez y por el escrivano. (d)

48. Y para invalidar la escritura publica autorizada del escrivano puesto que segun algunos bastavan dos testigos, aunque no fuesse instrumentales; pero conforme à las leyes de la Partida, y resolucion de Montalvo, Co-

varuvias, Gregorio Lopez, y otros, (e) si el escrivano es de buena fama, son menester quatro testigos contestes, y no lo siendo, y aviendose otorgado la escritura de poco tiempo atras, y siendo los testigos instrumentales de buena fama, bien bastaran los instrumentales para invalidarla, aunque no para condenar de falso al escrivano, como mas en particular lo discuten y examinan los dichos Doctores: en lo qual, por ser materia larga, passo con esta resolucion: y assi se determinò estos dias en el Consejo en el negocio de Alonso Martin escrivano de la villa de Usanos, à quien yo defendia: 49. y en los casos arduos y graves es buena cautela, que los testigos se examinen por el juez y escrivano, y en presencia de personas fidedignas, que juren guardar secreto, porque no se dude si el juez y escrivano hizieron bien su Oficio. (f)

50. No consenta el Corregidor que los escrivanos retarden los negocios de los litigantes, ni el dar las escrituras à las partes, pagandoles sus derechos, y hasta que se los paguen, bien pueden retenerlas, y hazer prenda en ellas, y no deven ser antes compelidos por el juez à que las entreguen; y pueden llevar unos derechos por el registro, y otros por la saca, segun Juan de Platea: (g) 51. pero no deven llevar derechos por la busca de las escrituras, ni por mostrar los registros; (h) ni deven dar autos algunos sin mandado del juez, (i) y si el escrivano en este, ò en otra qualquiera cosa, fuere inobediente al juez puede ser privado de oficio. (k)

52. Tampoco les consenta el Corregidor ser depositarios (l) de maravedis, ò de bienes, en espe-

Bald. in l. 1. de Testam. & quod non scribat aliter quam sibi dicitur, & secundum contrarium voluntatem, Bald. in l. Errore num. 2. C. de Testam. glo. notabilis secundum Bald. & DD. in l. sciendum ad fin. ff. de Verbor. oblig. Menoch. de Praesumpt. fol. 78. lib. 2. Praesumpt. 75. n. 1. & 2. & per totam & quod non praesumatur tabellio subornatus, Bald. in l. Notarius, n. 1. in fin. C. de Testam. idem in l. Iohannes, num. 6. ad fin. C. eod. & praesumatur pro notario scribente testamentum hominis vulgaris & imperiti, quod scripsit illud nota testatoris, licet usus loquendi illius aliud insinuet, Mantica lib. 3. de Coeject. tit. 13. num. 4. Et quod creditur eis circa eorum officium, Jas. in l. Qui fratres, n. 61. ff. de Verbor. oblig. & plures tabelliones deponentes magis creditur quam totidem testibus non tabellionibus, Bald. dicens menti tenendum in Auth. Sed cum testator, n. 16. C. ad Leg. Falc. & cum fit praesumptio juris pro notario, liquidissime constare debet de falsitate contra eum gloss. & DD. in l. Juris gentium, §. Quod ferè, ff. de Pact. Jas. in l. Singularia colum. 20. verfic. Confirmitur etiam praedicta, ff. Si cert. per. Crav. col. 75. n. 8. vol. 1. & aliqua bona de notariis refert Roland. conf. 63. n. 43. vol. 2. cum aliis Bonif. in Peregrina, verb. Scriptura, fol. 474. col. 4. verb. Notarii. Specul. in tit. de Teste. §. 1. verfic. Sed pone iudex, & in tit. de Instrument. editio. §. restat. verfic. Quid si unus, Abb. in c. Cum causam, col. fin. de Testibus, ubi dicit notandum, & Roland. conf. 37. n. 17. vol. 1. Covarr. lib. 2. Var. c. 13. n. 10. Clar. in Pract. §. fin. 9. 53. n. 17. pag. 404. ubi alios refert dicentes hanc esse communem in princip. idem in lib. 6. Sentent. §. Falsum, n. 10. pag. 199. Paz in Practic. in princip. annotat. ultima, n. 32. fol. 199. Grammat. conf. 47. n. 1. & conf. 67. & conf. 30. n. 11. post Avil. in cap. 37. Prator. gloss. For. 3. num. 20.

notarius equiparatur duobus testibus, tenet Grammatico, Decio. 60. n. 10. & Decio. 73. n. 33. & Roland. consil. 63. n. 43. vol. 2. f. Bonifac. in Peregrin. verb. Probatio, fol. 293. col. 4. g. In l. fin. n. 4. C. de Princip. agent. in rebus lib. 12. h. L. 17. in fine, tit. 2. part. 3. Azeved. in l. 12. tit. 12. n. 10. lib. 1. Recopilat. i. Bald. in l. Ipse despicere, C. de edendo, Bonifac. in Peregrina; verb. Tabellio, fol. 493. colum. 2. in princip. k. Bald. in l. providendum in fin. C. de Postulan. Romae, in Singula. 259. Montal. in l. 3. per text. ibi tit. 8. lib. 1. Fori. Avil. in cap. 33. Prator. n. 7. Avendan. in cap. 27. n. 14. Paz in Practic. in princip. Annotation. ultima de Tabellione n. 20. fol. 18. l. L. 13. tit. 9. lib. 3. & l. 28. tit. 25. lib. 4. Recop. Avil. in c. 109. Syndicat. gloss. Nominare, & Azeved. in dict. l. 13. For. 3. num. 20.

cial de negocios que passaren ante ellos, por los inconvenientes que resultarian de no arreverse las partes à litigar ante ellos, ni pedir el deposito; ni removerle de su poder, y despues en abricias, y por derechos, ò cohechos se pretenderian quedar con los tales depositos: y aviendo en el pueblo Oficio de depositario general, no se deven hazer depositos en otra persona, porque son sospechosos de alguna ocultacion ò paliacion: y esto no se entiende en los depositarios de gastos de justicia, que de ordinario por la facil expedicion suelen serlo personas de la audiencia, y aun tambien de las penas de Camara, aunque he visto que algunos depositarios generales lo pretendian ser, y lo pleyrean.

53. Tambien advierta el Corregidor de no consentir que ante los escrivanos pleyto alguno de padre, ò hermano, ò hijo, ò yerno, ò cuñado, ò nieto, ò abuelo, ni de las demas personas, para los quales estan inhabilitados, segun lo dispuesto por leyes de estos Reynos. (z)

54. Y recatete tambien el Corregidor en no firmar sentencia, ni auto, ni mandamiento sin leer, y entender muy bien su tenor, y lo que manda y provee, porque puesto que en ello palse algun trabajo, especialmente en Oficio de mucha ocupacion, muy mayor congoxa y trabajo le seria la imaginacion y daño que de lo contrario le podria fuceder; y es gran descanso saber que no ha firmado cosa que no leyeffe, para evitar el perjuizio è infamia de injusto, è ignorante, aviendo firmado algo indevidamente, por descuydo y pereza: y si se agraviaren desto los escrivanos, y que es novedad y desconfianza de su legalidad, respondales que à todos tiene por legales, pero que aquello lo haze por reverer y entender lo que ha proveydo, si va bien, y por buen estylo, y emendar y suplir lo necessario: y esto es bien hazerlo, por no dezir despues, Quien pensara tal, que desorpe respuesta, como dize el Consulto; (b) y por lo menos es bien leer las cosas de importancia, y

hazer costumbre generalmente en todo, porque sepan los escrivanos que lo ha de leer, y se recaten en no darle en afirmar cosa falsa, ò mal ordenada.

55. Bien puede el Corregidor permitir à los escrivanos tengan su cofradia, y Abad, ò diputado para que juzgue y determine entre ellos las dudas de las prevençiones de los procesos y causas, y otras diferencias, que suelen ocurrir, conforme à sus ordenanças, las quales para que valgan, han de ser confirmadas: en lo qual todos han de estar subordinados à la censura y jurisdiccion del Corregidor. (c)

56. Asy mismo es deste lugar advertir al Corregidor, que deve proveer y dar abogados, en especial à las mugeres, y à los menores, y à los miserables, y à todos los demas que se los p lieren; satisfaziendoles su ocupacion, (d) y à los pobres de balde, como queda dicho; y aun sin que se lo pidan deve darlos el de su Oficio, y apremiarlos, segun el Jurisconsulto Ulpiano, y leyes de estos Reynos, y comun resolucio de todos: (e) aun puedan ser apremiados à que den consejo al Corregidor en las causas criminales, segun Platea y otros: (f) porque el que trae insignias, ò haze profefion de alguna arte, puede ser compelido al uso della. (g) Pero aquello de compeler al abogado à que abogue, se entiende, no siendo enemigo de la parte, cuya causa se le encomienda, ni amigo à pariente cercano de su contrario, (h) ni teniendo salario mas antiguo del: (i) y el abogado, ò procurador, que sin justa causa recusare el dicho mandato del juez, puede ser privado de abogar en negocio ageno por un año, esto aviendo en el pueblo otros abogados que lo puedan hazer: pero no los aviendo, deve el juez apremiar al tal abogado que ayude à quien se le mandare. (k) Y aun el dicho apremio procede, quando alguna de las partes, se huvieffe prevenido, y tomado, y prendado todos los mejores abogados, salvo si los tales sin dolo, ò fraude recusasen de abogar por la tal causa por ser injusta, segun Paulo de Castro y

verb. Advocatus, q. 4. & vers. Item videtur, Covarr. lib. 3. variat. cap. 14. num. 1. vel primus, pag. 506. Dicitur Perez in l. 1. col. 1. 6. 7. vers. Secundo queritur, & vers. Secundo, tit. 19. lib. 2. Ordinar. & in l. 1. tit. 6. col. 1. 979 in princip. lib. 3. Ordin. Azeve. in dict. lib. 13. Recop. n. 20. & idem in l. 22. tit. 16. n. 1. lib. 2. Recop. Gratian. in regul. 19. n. 1. & sequent. Gironda de Gabellis, 12. part. n. 25. f. Platea in l. 1. in factis, C. de Proximis factor. scrib. lib. 12. g. L. 1. & ibi Bart. ff. Furi ad veritas natus, Bald. in l. Filius famul. §. Invius, ff. de Procurator. dixi sup. lib. 3. cap. 4. n. 92. in fin. & lib. 1. c. 15. n. 44. & sequent. h. L. Humanitas, C. de Excusation. tutor. gloss. in d. l. 1. §. Air preceptor. verb. Non habebimus, & dict. l. 19. ff. de Tiraquell. de Pensis temp. cau. 12. n. 77. pag. 96. Azevedo ubi supra. i Roland. conf. 45. n. 24. vol. 1. Cephalus, conf. 615. n. 37. lib. 5. k. Dict. l. 1. §. tit. 16. lib. 2. Recop. ubi idem tenet in tabellione, ut recusat. Officium possit suscipi ab Officio, Quesada diverfar. questio. cap. 17. casu 10. & 17. fol. 110. Petrus Grego de Syntag. jur. 3. part. lib. 49. cap. 6. in fine.

a L. 19. tit. 5. lib. 2. & l. 7. tit. 25. lib. 4. Recop. b In l. 1. §. Servius autem ff. de Orig. jur. c L. Per inquam, & ibi Bald. C. de iurisdic. omn. iud. Cynus & glof. in l. Privatorum, C. eodem Bonifac. in Peregrina, verbo Index, que lio. 3. littera E. glof. verbo Arrietas, fol. 160. d Puteus de Syndicat. verb. Alfflor. ca. 2. fol. 131. Gregor. in l. 10. tit. 6. part. 3. glof. 1. preter alios intra relictos. e L. Nec quicquam §. obferare, ff. de Offic. proc. lib. 3. Advocatorum punitibus d. debet in d. legere, plurimumque sumitur, pupill. vel alius debet, vel qui sua menti non sunt, §. qui eis pcat, vel si nemo, qui pcat, alio eis dare debet, l. 1. §. ait Praetor, ff. de Postuland. l. providendum, C. eod. glof. Perdit. in med. in c. 1. §. Porro, que sunt prima causa benef. amitt. in glof. f. end. verbo confensu, & Bart. in l. 2. C. de Proxim. factor. scrib. lib. 12. l. 6. tit. 5. part. 3. l. 22. & 28. tit. 16. lib. 2. & l. 13. tit. 9. lib. 3. Recop. l. 19. ff. lib. 1. tit. 9. lib. 1. fori. Chaffan. in Catalog. glor. mund. 7. part. Considerat. 24. col. 3. vers. ff. Index idem in Confessu. Burgund. Rubr. l. §. 6. n. 88. Bonifa. in Peregrina.

y otros: (a) y el abogado que dio parecer por una parte, podra ser compelido à que abogue por la contraria, segun y en los casos que tratan los Doctores. (b)

57. Florencian (como escriven Amiano Marcelino y otros) (c) antiguamente los tribunales con abogados de maravillosa elegancia, de grave facundia, dados à los estudios y eminentes en ingenio y verdad, y enteros en defender solamente lo justo, segun fue precepto de Isocrates, (d) y como del Jurisconsulto Papiniano lo refieren Cagnolo y otros, (e) que siendo Pagano, no quiso defender la causa injusta del fratricidio que contra Geta avia cometido el Emperador Caracalla su hermano, cuyo mayordomo mayor era, y mucho su privado, (f) y le respondio, que no era tan facil escuchar un parricidio, quanto cometerle: por lo qual le mandò matar el Emperador, y aun que no era Christiano Papiniano, quiso antes morir, que defender causa injusta, y tener mas cuenta con no ofender à Dios, que con los que matan el cuerpo, y no pueden matar el alma: (g) 58. pero agora vereys muchos abogados andar por las audiencias y escritorios, y por las casas de los hombres ricos, como ventores de Esparta, ò de Creta, rastreado y buscando los negocios, y para ello mezclandose à los juegos y conversaciones, y usando de mil industrias, tal vez quitando los otros abogados, y tal vez haziendose pensionarios de quien se los encamina: la qual torpeza sintio y previno la ley: (h) y esto no solo para abogar, sino para segun Juan Fabro y otros, (i) es casi infame el Doctor, ò Licenciado, que usa de procurador, ò solicitador, exceto por el Rey, ò por algun gran señor: y estos como dize Alberico, (k) por ser ignorantes del derecho, remitenfe à la practica.

59. Otros vereys, que de las antinomias de las leyes, y de sus dificultades saben poco, y se hazen graves, y callan, sino es para dezir alguna palabra que ayays de interpretar, y tengays por oraculo de la Sibila y os venden à cada passo

lo que ignoran, y por parecer profundos Letrados hablan de Trebacio, Alfeno, Scevola, y alegan autores peregrinos, y salen tal vez con una historia incognita y escondida, y por ventura, como dizen el Obispo Simancas, (l) y Juan Garcia, (m) fuera de las practicas, ò decisiones de Rota, no saben cosa alguna. Finalmente abstengase mucho el abogado de defender injulicia, porque raras vezes dexa de ser malo, el que dexa de ser malo, pues no teme el juyzio de Dios à quien ha de dar cuenta, el qual permite que en la muerte carezca de la lengua, con la qual en la vida le ofendio. (n)

60. Deve el Corregidor con buenas palabras y devido comedimiento honrar mucho à los abogados de su audiencia y ciudad, en especial à los nobles y virtuosos, dandoles lugares honrados, y asliento para orar, aunque de derecho han de estar en pie: (o) pero no se guarda fino en los despidientes del Consejo, porque alli se sientan en un banco junto al Relator, y en las Chancillerias para los pleytos se sientan en los estrados, aunque hablan descubiertos: 61. porque el Oficio del abogado es noble, y muy honorifico, y los Romanos y otras naciones los respetaron, y las leyes civiles y Reales los estiman y honran mucho, y son reputados segun ellas por tan cavalleros, y utiles à la Republica, como los que con lanças, escudos y lorigas pelean por ella, y su Oficio es meritorio para con Dios, (p) y le llamó la ley loable, y necesario à la vida humana. (q)

62. Y quando se les ofrecieren pleytos propios, haganles toda gratificacion y buena correspondencia en caso y qual, viendo sus causas con brevedad, y oyendolos, y estudiandolos con ellos, de manera que echen de ver que desfean averiguar su justicia, y hazerles plazer; todo esto sin agravio de la otra parte, ni nota de parcialidad, ni de puslanimidad: Pero aconsejò à los abogados, que imitando à los medicos, que nunca curan sus enfermedades, fino que dan el pulso, y encargan à otros la cura della, encomienden ellos sus pleytos à sus amigos, ò à otros

p Hosten in procm tumma. n. 8. ad fin. del. 8. Jaf. in l. 1. n. 8. ff. de iuri. & jur. Silva capital. lib. 3. n. 20. pures retri. Burgo de Hax. in ptecm. lib. 1. n. 382. & Faridior. Ketur quedi. dian. c. 2. n. 8. quod dicit menit tenen. Amone in Singul. 3. contra ptecmatores ducillatos, qui dolum vitam advocatorum & iudicium v. de Alberico. in l. Per diversitas. C. Mandati. q. L. Laudabile, C. de Advoca. diversitas. iudicium, l. Provedendum, C. de postulan. cap. quia episcopus. ibi: Laudabilius ar. tit. 5. q. 3. & est dignitas advocato. l. advocati. C. de Advocatis diversitas iud. ibi: Nec enim locum imperio nostro militare credimus illos qui gladius, clypeus, thoracibusque nituntur, militans namque casum parati, qui gloriosa vocis consili munimine, laborantium spes, vitam posterisque defendunt, glo. in c. Ex multa, §. 2. Quasi iudicium, verbo Munitatis, de Voto. l. 2. tit. 2. p. 3. & l. 5. tit. 15. p. 6. Roderi. in suo Specul. humane vite, lib. 1. c. 17. Roland. conf. 166. n. 12. vol. 1. & ut nobles & milites suas habent excusationes, ita & advocati c. de Multa, §. 2. Præben. gl. 22 in l. 5. ff. pro socio. l. 4. & ibi Greg. verbo Per scientia, tit. 29. part. 7. Chaffan. in Catalogo gloria mundi. 7. part. Consideratio. ne 29. cum seq. Titus de Nobilitate. cap. 29.

verbo Interdicio, num. 7. ubi quod sine processu potest iudex suspendere...

dar mas los abogados en los Consejos y Chancillerias, porque los tales Consejeros han visto muchas cosas...

68. Contra los abogados haze Zafio (b) una elegante invectiva; y Platon y otros (c) llaman a los malos abogados buytres...

de gracia a sus abogados, y se llamaron honorarios, segun el Jurisconsulto Ulpiano. (k) Pero dize Budeo...

de gracia a sus abogados, y se llamaron honorarios, segun el Jurisconsulto Ulpiano. (k) Pero dize Budeo...

Verdad es que se mudaron aquellas costumbres, y parecio necesario premiar los abogados...

Adviertan mucho los abogados de no hazer conciertos de albricias, ni de ventajas en caso de vitoria...

Re- L. Salarium. 7. ff. Man- dati. l. Quisquis, §. Præterea, C. de Postulan. l. Nec quicquam...

Offic. præsidis. In l. 1. §. In honorariis, ff. de Variis & extraordin. cognition. In Annotatio. ad l. Solutus, §. Quantum ad xenia ff. de Offic. proconsul. Dicam infra lib. 5. c. 7. n. 19. & Perr. Greg. ubi 7. n. 13. & feli. n. 13. Si quis derogatis, C. de advocat. dicitur. judic. Petrus Greg. ubi sup. num. 12. & seq. o Auth. de Judicib. §. Ne autem labor fiat sine mercede. p. L. Sed & si lege, §. consuluit, ff. de Petition. hæred. di. l. Antillius, ff. de Donatio. q. Cap. Non licet, 11. q. 2. c. Non sanè. 14. q. 5. r. Glof. in d. c. Non licet, aut non licere advocato, aut consulti mercedem accipere, si libros non revolvit, aut processum, que in hoc reprobat communiter, ut per Archidia. ibi, & per Felin. in cap. Per tuas, el grande, n. 3. de Simonia, ubi plures refert reprobat illam, & Jaf. in §. Sed ista quidem, n. 113. Infit. de Actio. Imò digne mercedem mereatur eo causa, cum sit adeo juris peritus & proventus, ut valeat responderi, & advocare justè & promptè. s. L. Salarium. 7. ff. Man- dati. l. Quisquis, §. Præterea, C. de Postulan. l. Nec quicquam, §. Advocatos, ff. de Offic. proconsul. l. 1. §. 1. ff. ad l. Corne. de fall. juncta l. Legè Cornelia, §. Fin. & l. Falli pena, 20. ff. eod. l. 29. tit. 16. lib. 2. Recop. Petr. Greg. de Syntagm. juris, 2. part. lib. 49. cap. 6. n. 33. ulque ad vigesimam partem luis pacifici possunt & recuperare, dummodo non excedat summam triginta millium namorum. l. 18. & seq. tit. 16. lib. 2. Rec. De jure tamen communi licebat pacifici aliquid palmarum loco id est in eventum vitorie recipere, Lanic. C. de Sullrag. l. 1. §. & si nomin. ff. de variis & extraordin. cogn. Petr. Greg. ubi sup. c. 8. n. 9. & 10. & dixi sup. n. 63. r. Dict. 3. part. de Syntagm. jur. lib. 49. c. 8. n. 10. l. Medicus, ff. de Variis & extraordin. cognitio.

Rebuso, que assi como el medico no puede obligar por contrato al enfermo a la paga de la cura, tampoco el abogado al pleyteante...

69. El primero que usò llevar dinero por la abogacia, fue Antufo Rannufio: cuyo exemplo por muy largos años figuieron los Griegos...

70. Diodoro y Patricio refieren, (a) que los Egeyptos escogian de todo el Reyno treinta varones para los juzgados, ante los quales no se usava de abogados...

71. Fabio en este proposito dize, (c) que el buen abogado no se deve empachar ni dudar de avisar y desengañar al pleyteante de la injusticia è iniquidad de la causa que intenta...

la iniquidad veloz y presta ofrece ocasiones para dañar; pero la virtud reposada antes que comience, juzga lo que sea honesto y decente. Muy faciles, y en la voluntad de la parte esta (h) començar, ò no, un pleyto civil, ò criminal; pero despues de empuçado, es dificultoso dexarle...

72. No se exaspere el abogado, aunque docto y perito, si alguna vez el Corregidor, ò el Oydor, con razon le reprehendiere...

73. No se exaspere el abogado, aunque docto y perito, si alguna vez el Corregidor, ò el Oydor, con razon le reprehendiere...

vel accus. cog. l. Fin. C. de Usuris, pap. i. Auth. Quil semel. C. quomod. & quam. judex. Auth. de Lingua. A. Omnium in criminalibus per text. in cap. 1. de collat. det. l. 2. §. ff. de Præstant. l. 1. ff. ad Senat. consil. l. sup. i. Quia melius est in tempore occurere, quam post vulneratam causam remedium querere, l. in. C. In quibus caus. rest. in integr. non est necel. Petr. Gregorius de Synagmat. jur. 3. p. lib. 47. cap. 7. n. 7. Quos refert Burg. de Paz in Proem. II. Taur. n. 399. & Joan. Guierri. i. tomo Pract. q. lib. 1. quæstion. 26. n. 2. pag. 71. In Idem Joann. Guierrez ibid. quæst. 29. n. 1. pag. 75. cum sequent. Pardalor. 2. part. Rerum quoti. cap. 2. n. 1. & sequent. n. Patens de Syndicat. c. de Executibus advocat. fol. 91. n. 14. o L. Clodius, ff. de Acquirien. hæred. p. In l. Proximè ff. de His que in testam. delect. ibi: Rogo ut, domine Imperator, ut audias me patienter. q. In l. Observare, verbi. Circa, ff. de Offic. proconsul. ibi: Circa advocatos patienter esse Praecones oportet. Conradin. Carialii brev. lib. 1. cap. 9. §. 2. pag. 179. n. 3. Gregor. in l. 7. glof. 2. tit. 6. part. 2. Ut refert Cermenasus in Rapsodia. cap. 19. pag. 188. Permisit principibus liberè loquendi facultatem.

74. Y tambien aconseja el dicho Ulpiano (a) al Corregidor, que proceda con los abogados de manera que no sea dellos menospreciado: lo qual entiendo yo en dos maneras: una, que no los admita con demasiada familiaridad, que cause menosprecio; (b) y otra, que se muestre con ellos sabio y entendido, disputando moderadamente los negocios, mas para averiguar verdad, que para ostentacion, como en otro lugar diximos, (c) por que no le tengan por ignorante e idiota, y le desprecien. Y en el dezir y orar los abogados, sepa el Corregidor, que primero ha de hablar el abogado del actor, y luego el del reo. (d)

75. Prosiguiendo nuestro intento, y la materia deste capitulo, advierta el Corregidor, que donde ay contratos, (e) o executorias claras, y liquidas, y autenticas, o donde ay sentencias de arbitros, o arbitradores; o adonde ay juizios y sentencias passadas en cosa juzgada, o donde ay confesiones claras, o conocimientos reconocidos ante juez competente o sentencia de contradores conformes, o donde las causas son fumarias, en que se puede proceder a execucion sin embargo de apelacion, como en caso de coger frutos que se pierden, o de encargar tutela, o de dar alimentos, &c. no deve dar lugar a dilaciones, y alegaciones maliciosas, sino que se haga justicia brevemente con el curso y por la forma que la ley manda: y no le paffe por pensamiento al Corregidor de juzgar a nadie sin le citar e oyr, aunque fumariamente, como queda dicho.

76. Tenga muy gran cuydado de oyr y despachar al forastero, (f) que haze costa fuera de su casa, y al pobre, y al menor, y a la viuda y al huero, y al labrador, (g) y miserables personas, (h) que no tienen quien hable ni importune

In d. 4. Circa ibi: Sed sum ingenio, ita ut contemptibili non videatur.
b. Dixi supra hoc lib. c. 9. n. 34. & 41.
c. Lib. 2. c. 5. n. 51. & Conrad. ubi sup. num. 4.
d. Speculator in tit. de Advocato. §. Consequenter, & in tit. de Disputatione, & allegatio, §. 4.
e. Nunc breviter.
f. De his & aliis casibus breviter expediendis, quorum hic mentio fit, vide DD. supra relatos hoc cap. num. 27. maxime Didac. Perez.
g. Conducunt scripta Partii de Republ. c. lib. 6. tit. 4. folio 147. Puteus de Syndic. verbo Negligentia, n. 5. fol. 235.
h. Chassanau in catalog. glor. mundi. 1. par. Consideration. 24. vers. Adverbe. Auth. de Querefore, §. fin. vers. forstian. l. 32. tit. 1. part. 6. & ibi gloss.
i. Dict. §. Si vero forstian, ne vacent ab agricultura, ut dixi lib. 2. c. 2. n. 62.
k. Que dicantur persona miserabiles, recenset Gregor. in l. 48. tit. 6. part. 1. gloss. magna, post med. & Covarruv. in cap. 6. Prache. n. 3. in fin. Gui. lo Pap. Deciso. 566. Bonifac. in Peregrina, verb. Rescriptum, in fin. fol. 414. late Didacus Perez in l. 1. tit. 1. lib. 3. Ordin. colom. 767. cum seq. & esse arbitrium, dicit idem Covarruv. ubi supra cap. 7. num. 2. vers. Caterum, & quod pupillus, & vidua pauper sunt miserabiles persone, tenet Abb. & Barbar. in Additione in cap. Significasti, de Offic. delegat. post Bar. in l. Si contra, C. Quando Imperat. inter pupil. & vidu. late Rebut. in Constitut. reg. tit. de Sentent. provis. pag. 295. cum sequent. artic. 3. gloss. ultima, post Abba. in cap. Novit, & melius per

por sus negocios, no para hazer agravio a sus adversarios por las dichas calidades, (i) sino para entender bien, y procurar saber su derecho y razon, y para despacharles con brevedad y fin costita, y gualando a todos en la distribucion de la justicia, que por esto se llama el juez y gualador y mediador: pero bien puede y deve en caso y gual despachar primero la causa del pobre, y de las miserables personas, que la del rico, como diximos en otro lugar. (k)

77. Abrevie el Corregidor los terminos y dilaciones (l) que las partes suelen pedir de malicia, por hazer molestia, como dello no refute agravio prohibido por ley, que en la verdad, grande es el cargo que los litigantes toman sobre si en procurar estas dilaciones maliciosas; y tambien las procuran los escrivanos, para que muchos pleytos vivan mas que las partes, y tengan mayores frutos y esquilmos dellos. Y sepa el Corregidor, que ya no se practica lo que el derecho, y aun una ley de Partida disponian, (m) que las causas civiles duran tres años, y las criminales dos: porque esto esta reduzido a mayor brevedad. (n)

78. Aristeas (o) cuenta, que el Rey Ptolemeo preguntò a uno de los Setenta Interpretes, qual era la cosa de mayor importancia en el gobierno de la Republica? El qual le respondio, que el conservar a los subditos en perpetua paz, y que ellos alcançasen brevemente justicia en sus pleytos: porque una de las condiciones de la justicia es que se abrevie: y esto es los que todos piden, y por lo que nunca se acaban de dar memoriales y peticiones a los Reyes y magistrados; porque a la verdad la dilacion de los negocios y pleytos consume de tal manera, aun a los ricos, que se puede dezir, que el vencedor queda vencido: y quando viene a alcanzar

Addit. num. 51. de Judic. idem in c. Licet ex fidecepto, n. 7. de Foro compet. Item mercatores vagantes dicuntur miserabiles persone. Pen. venut de Mercatura. 1. part. n. 38. pag. 67. i. Cap. E. tenore de For. competent. ibi. Viduis justitia sumus debitoribus, ita tamen, ut aliis injustitiam non faciamus, & dixi supra lib. 2. cap. 2. n. 64.
k. In dict. lib. 2. c. 2. n. 62.
l. l. Preperandum, & l. certi in fin. C. de Judicibus cap. Finem litibus, de Dolo & contum. cap. Cordi, de appellatio. in 6. Clement. Sape de Verbor. signific. ibi: Juxta amputat dilacionem materiam, Concil. Trident. sess. 25. cap. 10. de reform. l. 12. tit. 4. p. 3. l. 9. tit. 6. part. 6. l. 3. & 18. tit. 16. lib. 2. Recopil. & l. 1. tit. 6. lib. 4. Recop. Didacus Perez, in l. 1. tit. 3. lib. 3. Ordin. col. 858. verb. Nos, Segura in Direct. judic. 2. part. cap. 9. fol. 122. n. 1. post Placitam in l. Liti. bus, n. 1. C. de Agriculis & censit. lib. 13. Gregor. in l. 3. gloss. 2. tit. 15. part. 3. Marantia de Ordin. judic. 4. part. 6. diffinit. n. 22. Camil. Borrellus in Regia. Arag. §. 1. gloss. 1. ex n. 21. late Quint. Mando, in Praxi. tit. de Ingratitud. cap. 77. vid. infra lib. 5. cap. 2. num. 33.
m. Ut in juribus proximo citatis.
n. Ut in tit. 6. lib. 4. Recop. & ibi reguicole.
o In Historia, Ptolemeus Rex interrogavit unum ex Septuaginta Interpretibus, quod esset in regia gubernatione maximum? Ad quod ille dixit: Ut subditi habeant perpetuam pacem, & celeriter consequantur in judiciis jus suum.

cançar sentencia en favor no agradece nada a la justicia, porque los gastos que ha hecho, acontece ser mayores que el fruto de la sentencia, como cuenta Juan Botero en su libro de Estado, (a) que vio en Paris sobre un pleyto de feys ducados de principal, condenar al reo en sesenta ducados de costas: y assi a muchos les es forzoso para evitar las dichas molestias, o dexar los pleytos, o componerse con sus contrarios. (b) En Inglaterra, Escocia, y mas en Turquia que en otra parte alguna se haze justicia fumaria, y casi estando sobre una pie, porque despues de comer, con una fuerza de testigos en un momento se deciden y acaban causas gravillimas, sin tantos terminos, prorrogaciones, escrituras, oficiales, y medianeros; de manera que el tiempo el gasto, y el numero de las personas no exceda de lo que requieren las leyes. (c) De Julio Cesar se lee, que considerando los inconvenientes de la largueza de los pleytos, cometo a hombres eminentes, que reduxessen el derecho civil, que estava esparcido, y lo ordenassen y concertassen con el dicho intento: y Vespasiano procurò que los pleytos se acabassen con mucha brevedad, y escogio personas de autoridad, a los quales la dio para hazer fumariamente justicia: y Tito su hijo por el desseo que tenia de atacar los pleytos, vedò que no se pudiesse disputar ni tratar una cosa intentada, por diversas leyes, ni pesquisiar contra un difunto passados ciertos años. Y el Emperador Justiniano, (d) mandò, que aquellos fuesen proveydos por Governadores de las provincias, que fuesen conocidos por hombres de buen credito, y fama, y en la administracion de la justicia expeditos y despachadores. Y el Catolico Rey don Fernando, en una ley destos Reynos, (e) dixo, que su voluntad era, que la justicia se de prestamente a quien la tuviera. Y su Magestad del Rey nuestro Señor escrivio al

a. Lib. 1. fol. 27.
b. Cap. Nulli de Hæretic. Puteus de Syndic. tit. de Regum excessibus, cap. 1. n. 38. fol. 80.
c. Lib. 9. de Republic. c. 31. n. 7. pag. 654.
d. De Provinciarum presidiis constituit. ibi: Sancimus ut illi magistratum gerant, qui & bona existimatione noti sunt, & in exercenda justitia plurimum sollicitudini.
e. L. 2. tit. 2. lib. 2. Recop. f. Lib. 6. de Repub. c. 31. n. 7. pag. 654.
g. Pro parte affirmativa, quod terminus legalis possit a iudice abbreviari et text. in cap. Pastoralis, de Excep. & l. 2. ff. de Re judic. & l. 1. tit. 6. lib. 4. Recop. Conducunt scripta Baldi in Rubr. C. qui admittit gloss. & DD. in cap. 1. de Dilacionibus, Bart. in dict. l. 2. Abb. & alii in cap. Cum sit Roman. & in cap. Significante, de appellacionibus. Anton. Gomez de Dilect. cap. 1. n. 17. Covarruv. lib. 1. Variarum capit. 18. & plures alii, quos refert Didacus Perez in l. 1. tit. 4. lib. 3. Ordinament. col. 601. verb. De la ley, quicquid tibi resolvat ex Jafone, nam id componit Menoch. ubi infra: & etiam si sint verba taxativa, Menchaca. lib. 1. Controversiar. illustrium, cap. 5. numer. 20. fol. 28. & quid peccet iudex aliter faciendo, probat cap. Violatores, 25. question. 1. Cardinal. in Clement. Sape, num. 3. de Verborum significato. late Henricus Bocherius in capit. de

Senado de Milan, que recibiria en gran servicio, que alguno le pudiesse alguna forma mas breve y espidiente para hazer justicia y acabar los pleytos.

Tres cosas dezia el Obispo Simancas (f) que desleava ver proveydas en esta materia; Una, que los terminos ultramarinos se quitassen, o con gran dificultad se concediesen. Otra, que los abogados que defendiesen causas injustas, fuesen multados, y con ignominia punidos. Y la tercera, que los calumniosos litigantes pagassen todos los gastos, costas, daños, y menoscabos a la parte que venciesse.

79. Y sepa el Corregidor, que puede con causa abreviar y prorrogar no solo los terminos arbitrarios, pero los legales, aunque esten estatuydos y assignados por palabras limitadas y taxativas: y no solo puede hazerlo con causa, pero pecaria no lo haziendo: y esta tengo por mas recibida opinion, aunque la contraria tambien es comun. (g) Y esta resolucion procede mayormente, quando la relaxacion del termino se comete al juez, o se comprehende debaxo de su ministerio, que en tal caso no es traspasar la disposicion de las leyes.

80. Pero es de ver, si los diez dias de la oposicion que conforme a la ley Real (h) se encargan al reo executado para mostrar paga, o quita, podra el juez prorrogarlos de pedimiento del actor, en cuyo favor se concedieron limitadamente, y en odio del reo moroso, como lo da a entender la dicha ley Real, (i) en quanto dize; *Por escusar malicias de los deudores que alegan contra los acreedores excepciones y razones no verdaderas por alargar las pagas, por no pagar lo que verdaderamente devien, &c.* Y digo que en la ciudad de Soria, donde yo fuy Corregidor, hallè averse estilado prorrogar el juez los dichos diez dias de la oposicion de pedimiento del actor por algun breve termino, sin perjuzio de la via executiva,

Causis, de Offic. deleg. in 1. dilacione, Mensia super l. Colet. 1. part. 6. fundament. fol. 14. num. 1. Hanc dicunt communem nulli res latè à Gratian. in Regul. 138. folio 205. post Bonifac. in Peregrina, verb. Amiato, quæstio. 6. fol. 209. col. 4. verbo Figari, & idem in verbo Persequendum, fol. 352. col. 3. & idem verbo Index, fol. 263. col. 3. versio. item am index, Mantenz. in l. 9. m. 7. gloss. 3. lib. 5. Recop. Gregor. in l. 12. tit. 7. part. 6. gloss. 7. in fin. & idem in l. 3. gloss. 2. tit. 15. part. 2. idem in l. 6. tit. 16. gloss. 4. part. 3. Menochius de arbitratibus, lib. 2. centuria 1. causa 72. manente si causa supervenit de novo secundo eundem ibi, lib. 1. quæstio. 15. num. 7. Contrarium tamen sententiam, imò quod non possit iudex abreviare terminos legales, tenent plures Doctores relati à Didaco Perez, qui istam opinionem sequitur, ubi supra, & tenent plures relati à Gratian. in loco proxime citato, post Tiraqueil. lib. 1. de Retract. §. 2. gloss. 2. n. 4. & §. 2. gloss. 3. m. 14. & §. 1. gloss. 10. n. 37. & dicit commun. Villalobos in suo E. rario communium opinionum, verbo Dilatio præ lege.
h. l. 2. tit. 21. lib. 4. Recop.
i. Dict. l. 2. l. 64. Taur. sic

per gloss. de aliquo, vers. Item dicit. l. 4.